



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

VOTO 671-2015

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas veinte minutos del ocho de junio del dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto contra la resolución DNP-REAM-3654-2014 de las 12:56 horas del 22 de setiembre del 2014 de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza Carla Navarrete Brenes; y,

RESULTANDO:

I.- Mediante resolución número 4001 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 084-2014 de las 13:30 horas del 30 de julio del 2014, se recomendó otorgar a la gestionante revisión de pensión conforme a la Ley 7268 del 19 de noviembre de 1991. En lo que interesa, se estableció un tiempo de servicio de 37 años 6 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005, sea 30 años 3 meses y 20 días corresponden al tiempo en educación y 7 años y 3 meses de empresa privada. Estableció el promedio salarial en la suma de ¢419.746.15, que corresponde a los 12 mejores salarios acreditados en los dos últimos años más ¢5.918.42 que representa el 1.41% de postergación, por el exceso de 3 meses laborados y la mensualidad jubilatoria en la suma de ¢425.665.00. Con rige al 27 de febrero del 2013.

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, DNP-REAM-3654-2014 de las 12:56 horas del 22 de setiembre del 2014, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aprobó la revisión de jubilación ordinaria mediante Ley No. 7268 del 19 de noviembre de 1991. No obstante, declara un tiempo de servicio de 36 años 8 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005, de los cuales 29 años 5 meses y 20 días corresponden a los servicios en educación y 7 años y 3 meses de empresa privada. Estableció el promedio salarial en la suma de ¢419.746.15, que corresponde a los 12 mejores salarios acreditados en los dos últimos años, siendo este el monto de pensión asignable. Con rige al 27 de febrero del 2013.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

III.-Que en el presente asunto se han observado las prescripciones legales y, se resuelve dentro del plazo de ley;

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal conoce del presente asunto como un órgano de instancia administrativa, de conformidad con la ley número 8777 del nueve de septiembre del dos mil nueve, y su reglamento Decreto número 35843- MTSS del día 28 de enero del 2010.

II.-Se conoce la disconformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Pensiones, pues a pesar de que coincide con la Junta de Pensiones en otorgar la revisión de la jubilación, con base en la Ley 7268, le considera al 31 de diciembre del 2005 el total de 36 años 8 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005, de los cuales 29 años 5 meses y 20 días corresponden a los servicios en educación y 7 años y 3 meses de empresa privada, mientras que la Junta de Pensiones a esa misma fecha contabiliza 37 años 6 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005, sea 30 años 3 meses y 20 días corresponden al tiempo en educación y 7 años y 3 meses de empresa privada.

La diferencia se genera en cuanto al reconocimiento de las bonificaciones por ley 6997, toda vez que mientras la Junta de Pensiones le computa la bonificación máxima de 5 años , la Dirección de Pensiones reconoce 4 años y 2 meses, lo cual disminuye automáticamente el porcentaje de postergación, generándose una diferencia en los cálculos y por consiguiente una mensualidad menor.

-En cuanto a las bonificaciones por ley 6997

Con respecto a las bonificaciones por Ley 6997 la Junta de Pensiones estableció la bonificación máxima de 5 años, mientras que la Dirección de Pensiones consideró un total de 4 años y 2 meses (folios 309 y 321).

En este caso la Dirección de Pensiones reduce el reconocimiento de las bonificaciones por cuanto otorga la bonificación del año 1983 sobre 4 meses y no sobre el año completo que es como corresponde. Véase que seguramente la Dirección tomo como referencia la que certificación 659-2014 del Ministerio de Educación visible a folio 304 la cual certifica únicamente como tiempo laborado para el año 1983 el total de 4 meses (del 01 de marzo al 01 de julio), y sobre ese tiempo le considera la bonificación, lo cual no es correcto puesto que en el expediente administrativo a folio 159 se encuentra certificación del Ministerio de Educación que detalla que la petente para ese periodo laboró el año completo en zona incomoda e insalubre. De modo que la Dirección debió complementar la información con citada certificación y así poder resolver este asunto en beneficio de la petente pues se trata



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

de un tiempo debidamente acreditado como laborado completo (de marzo a noviembre) y en un centro educativo ubicado en condiciones de insalubridad e incomodidad.

Que lo correcto es otorgar en este caso la bonificación máxima de 5 años pues quedo acreditado que la petente laboró bajo las condiciones de zona incomoda e insalubre desde el año 1983 a 1992 lo cual se concluye integrando la información acreditada por el Ministerio de Educación a folios 159 y 304.

De lo expuesto concluye este Tribunal que el tiempo de servicio en educación que procede avalar es el computado por la Junta de Pensiones que es 30 años 3 meses y 20 días al 31 diciembre del 2005, incluyendo los 5 años laborados en zona incomoda e insalubre tal como consta a folios 309 a 311.

Al tiempo en educación se le adicional 7 años y 3 meses de empresa privada con lo que alcanza la petente el total de tiempo de servicio de 37 años 6 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005. Del tiempo en educación le corresponde el porcentaje de postergación de 1.41% por los 3 meses laborados en el sector educación. Sobre el tiempo en empresa privada cabe indicar que para efectos de postergación no se considera, por cuanto el mismo se utiliza con la finalidad de completar tiempo de servicio y así poder otorgar el derecho jubilatorio.

De modo que considérese los cálculos de la Junta de Pensiones, que otorgó el total de tiempo de servicio en educación 30 años 3 meses y 20 días al 31 de diciembre del 2005. El porcentaje de postergación de 1.41% por los 3 meses laborados, con lo cual se obtiene el monto de revisión de pensión en la suma de \$425.665.00, incluida la postergación.

En consecuencia, se declara con lugar el recurso de apelación. Se revoca la resolución DNP-REAM-3654-2014 de las 12:56 horas del 22 de setiembre del 2014 dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En su lugar, se confirma la resolución 4001 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 084-2014 de las 13:30 horas del 30 de julio del 2014. Para evitar dilaciones, se aclara que los actos de ejecución de esta resolución no requieren de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Pensiones.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso de apelación. Se revoca la resolución DNP-REAM-3654-2014 de las 12:56 horas del 22 de setiembre del 2014 dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En su lugar, se confirma la



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

resolución 4001 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 084-2014 de las 13:30 horas del 30 de julio del 2014. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,

fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador

MVA